

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

216 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA NÚMERO 9

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña Marian Oyola Reviriego, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Las Palmas de Gran Canarias.

Hago saber: Que en el procedimiento número 778 de 2011, en materia de reclamación de cantidad, a instancias de don Elio Pérez Báez, contra “Celusat, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial y administración concursal de “Celusat, Sociedad Anónima”, por su señoría se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por don Elio Pérez Báez, contra “Celusat, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial y administración concursal de “Celusat, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 5.580,74 euros, más los intereses moratorios procedentes. Y al Fondo de Garantía Salarial y a la administración concursal de “Celusat, Sociedad Anónima”, a estar y pasar por la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciarlo, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, la consignación deberá efectuarse en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, abierta en la entidad “Banesto”, al número 0030/1105/00000000000/3497/0000/65/778/11. Se significará, además, que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficio del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 150,25 euros, que ingresará, con independencia de la consignación, en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para constancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Celusat, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.694/12)